

acciones emitidas por «Unión Española de Explosivos, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Saltos del Nansa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, fecha 23 del actual, formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Saltos del Nansa, Sociedad Anónima», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Saltos del Nansa, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Material y Construcciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, fecha 23 del actual, formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Material y Construcciones, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Material y Construcciones, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Dragados y Construcciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, fecha 23 del actual, formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Dragados y Construcciones, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Dragados y Construcciones, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Juan Antonio López Navarro», ubicada en Torres de Cotillas y Abanilla (Murcia), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 5 de diciembre de 1966 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15304, primera columna, línea segunda del apartado a) de la disposición primera, donde dice: «... en el anexo que acompaña el Acta de Concierto...», debe decir: «... en el anexo que acompaña al Acta de Concierto...»

*CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de noviembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 17.294, promovido por don Dionisio Barandiarán Echevarría, de Guipúzcoa, contra resolución del T. E. A. Central de 23 de marzo de 1965.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 6 de diciembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15366, segunda columna, línea décima del párrafo primero, donde dice: «... se aplicará a la cuota por beneficios la bonificación...», debe decir: «... se aplicará a la cuota por beneficios la bonificación...»

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Valencia por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Se hace saber a Manuel Mases Sapiña, cuyo último domicilio conocido fué en la calle En Gil, número 10, en Valencia, que el Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de noviembre de 1966, al conocer del expediente 74/66, acordó el siguiente fallo:

1. Estimar que se ha cometido una infracción de contrabando de menor cuantía tipificada en el caso 1 del artículo 13.
2. Apreciar que en la comisión de dicha infracción concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad atenuante caso 3 del artículo 17, sin que sean de apreciar agravantes.
3. Imponer la siguiente sanción principal de multa de 4.400 pesetas y la subsidiaria, en caso de insolvencia, de un día de arresto, teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivale al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación de condena, con la duración máxima de dos años.
4. Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Mases Sapiña
5. Decretar el comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda de Valencia en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Valencia, 20 de diciembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.934-E.

Se hace saber a Pascual Cano Tomás, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Granada, número 18, Valencia; a Alejandro Llanes Barbado cuyo último domicilio conocido fué en la calle Soto, 11, Valladolid; a Manuel Rodríguez Santano, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Soto, 11, Valladolid, y a Julio Alonso, cuyo último domicilio conocido fué en la calle San Vicente, 12, Valladolid, que el Tribunal Provincial de Contrabando de Valencia en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de noviembre de 1966, al conocer el expediente 150/65, acordó el siguiente fallo:

1. Estimar que se ha cometido una infracción de contrabando de menor cuantía tipificada en el caso 1 del artículo 13 de la Ley, en relación con el Régimen de Importación Temporal de Automóviles por la venta de un automóvil sin documento de propiedad, siendo nula la del vehículo por desaparición de la zona de Tánger, caducidad del permiso de conducción y sin refrendo el contrato de compraventa por la Aduana.